



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de menor cuantía

Demandante: Julio Cesar Rodríguez Arredondo

Demandado: Neftalí López Ayala, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00039** 00

Asunto: Auto atiende solicitud de designación de Curador Ad Litem y ordena agregar documentos al expediente.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memoriales para resolver del 24 de noviembre de 2022, suscrito por el doctor Daniel Rubio Jiménez, Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, y el oficio del 20 de enero de 2023, suscrito por la doctora Emilce Echeverry Enciso, por medio de los cuales se allegó para que haga parte del expediente el concepto sobre la situación jurídica del predio objeto de pertenencia y una solicitud de nombramiento de Curador Ad Litem por considerar que se han agotado las etapas procesales previas.

De cara a resolver el asunto, se pudo verificar que, ya fueron surtidas las etapas de notificación a los demandados, instalación e inclusión al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del contenido de la valla y la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria; Sin embargo, pese a que la SNR, la UARIV, la URT, la ANT y la Procuraduría delegada en este tipo de procesos ya presentaron sus respectivos conceptos jurídicos sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia, el IGAC no ha aportado el concepto que le fuera requerido previamente, situación que ya se había puesto de presente con el auto del 19 de octubre de 2022, donde se le hizo un llamado a la abogada de la parte demandante doctora Emilce Echeverry Enciso, para que gestionara directamente ante el IGAC el asunto esperado, empero, a la fecha no obra en el expediente oficio remitido por la referida entidad o prueba al menos sumaria de que la abogada en cita haya acudido ante el IGAC con el fin de resolver lo planteado para con ello proceder a designar el Curador Ad Litem que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas a lugar, como quiera que, como ya se le había señalado, por tratarse de un proceso de naturaleza dispositiva, es obligación de las partes y apoderados hacer cumplir las órdenes del Juez conforme lo dispone el Numeral 6 del Artículo 78 del CGP.

En consecuencia, se ordena agregar el oficio remitido por la Procuraduría Ambiental y Agraria al expediente y se requiere nuevamente a la apoderada Emilce Echeverry Enciso, para que, gestione directamente ante el IGAC la respuesta al oficio No. 446 del 31 de mayo de 2022, con relación a su concepto jurídico del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia. Cumplido lo anterior, se ordena por secretaría ingresar el expediente al despacho para designar el Curador *Ad Litem* requerido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

Primero: **AGREGAR** al expediente el oficio remitido por el Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, para que sean consultados por las partes.

Segundo: **REQUERIR nuevamente** a la apoderada de la parte demandante doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, para que, en virtud de lo que ordena el Numeral 6o. del Artículo 78 del CGP, coordine con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el fin de agilizar la respuesta del requerimiento hecho por este Juzgado con oficio No. 446 del 31 de mayo de 2022.

Cuarto: Informar a la parte interesada que, una vez agotadas las etapas procesales previas, se ingresará el expediente al despacho para nombrar el *Curador Ad Litem* al lugar.

Quinto: notificar la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020